



ORDENANZA N° 296 -2004-MPI

Ilo, 29 de diciembre del 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO,

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Ilo en sesión Extraordinaria del 29 de diciembre del 2004, aprobó la siguiente,

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Establecer para el año 2005 los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, en función del costo efectivo del servicio a prestar y conforme a los criterios de determinación siguiente:

- 1.- Para el Arbitrio de Limpieza Pública se ha considerado la prestación general del servicio, la cantidad de predios, los usos asignados a los predios, ubicación de los predios y los rangos.
- 2.- Para el servicio de Parques y Jardines, prestación general del servicio, superficie total de áreas verdes habilitadas, cantidad de predios.

ARTICULO 2°.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69° del Decreto Legislativo N° 776 “Ley de Tributación Municipal”, los costos efectivos que demanden la prestación de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines son enunciadas en los Anexos que se adjuntan a la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°.- Para el año 2005 se determina las siguientes tasas mínimas mensuales:

ZONAS	USO	TASA DE LIMPIEZA PUBLICA/MES S/.	TASA DE PARQUES Y JARDINES/MES S/.
• Cercado • Cercado periférico	• Casa habitación	7.00	4.00
	• Comercio, industria y de servicio	8.00	5.00
Pueblos Jóvenes	• Casa habitación	3.50	3.50
	• Comercio, industria y de servicio	4.00	4.00
Pampa Inalámbrica	• Casa Habitación	3.00	0.50
	• Comercio, Industria y de Servicio	3.00	0.50

Para establecer el Arbitrio de Limpieza Pública, respecto al régimen comercial, debe considerarse en Limpieza Pública el 0.40% del valor de la parte del predio utilizada para comercio o servicios; el 0.45% del valor de la parte utilizada para industria y en Parques y Jardines el 0.07% del valor de la parte del predio utilizada en los rubros antes mencionados; asimismo el tope máximo anual tanto para el Arbitrio de Limpieza Pública como para Parques y Jardines de Régimen Comercial, Industrial y de Servicios se tomará en cuenta el valor de una UIT para el año 2005. Considérese el arbitrio comercial mínimo a los predios de propiedad de entidades del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas, Religiosas, Educativas y Médico Asistenciales.

ARTICULO 4°.- Están exonerados del pago de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, las siguientes instituciones:

- Sociedad de Beneficencia Pública
- Cruz Roja de Ilo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ALCALDIA

“Año del Estado de Derecho y de la Gobernabilidad Democrática “



- Policía Nacional del Perú (Comisarías)
- Compañía de Bomberos Voluntarios de Ilo
- Cuna San Jerónimo

ARTICULO 5°.- Prorrogar para el año 2005 la vigencia de los regímenes y tratamiento especial en cuanto a los Arbitrios Municipales a que se refiere la Ordenanza Municipal N° 092-2000-MPI y sus modificatorias, que no se opongan a la presente Ordenanza.

ARTICULO 6°.- Los contribuyentes que gozan del beneficio de deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial pagarán el 50% de la referida Tasa del Arbitrio Municipal ya sea de régimen de vivienda o comercial.

ARTICULO 7°.- Autorizar la emisión de los recibos en las cuentas corrientes del SAT la tasa de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines en el régimen de vivienda y comercial para el año 2005, estableciendo el pago en cuotas trimestrales que vencen:

Primera cuota	:	28 de febrero 2005
Segunda cuota	:	31 de Mayo 2005
Tercera cuota	:	31 de Agosto 2005
Cuarta cuota	:	30 de noviembre 2005

ARTICULO 8°.- Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y a todas las demás dependencias de la Municipalidad que intervengan en su implementación y ejecución.

ARTICULO 9°.- Deróguese todas las normas que se opongan a la presente.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.